 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>		

Vista la solicitud de información No. **080144424000216** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha diez de septiembre del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:


- **Descripción de la solicitud:** Por qué en la toma de protesta del presidente Chava Calderón formó parte del presidium al pastor Enrique Bremer, violando el principio de separación iglesia-Estado que establece la Constitución? Por qué se desviaron recursos públicos para que en la toma de protesta del presidente y de los demás integrantes del Ayuntamiento se integrara como parte del presidium y como orador al pastor de una iglesia con la que simpatiza el presidente Chava Calderón? Por qué el presidente Chava Calderón autorizó que un pastor participara activamente en un acto público, financiado con recursos públicos, en el que intervinieron distintas autoridades, violando el derecho a la libertad de creencias de quienes no tenemos la misma religión que él y violando el principio de separación iglesia-Estado? Por qué se permitió que este pastor cuya iglesia y negocio (escuela) han sido señalados por la sociedad de abusar y manipular a sus feligreses robandoles su dinero, de permitir acoso laboral, acoso sexual y hasta un abuso sexual de un menor que han acallado y omitido denunciar ante las autoridades correspondientes, se integrara al presidium lastimando la moral de los parralenses?

Conforme a lo dispuesto por los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia, el trámite de la solicitud planteada toda vez que dicha atención es competencia de distinto Sujeto Obligado, tomando en consideración los siguientes fundamentos y argumentos:

En efecto, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en sus artículos 2, 4 y 124 que a la letra disponen:

*ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por el número de diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal en materia electoral.*

*Las diputadas y diputados serán los representantes de las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses y se elegirán, en su totalidad, en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado.*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>

*ARTÍCULO 4. La estructura y funcionamiento del Congreso del Estado y las atribuciones de sus integrantes se sujetarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el presente ordenamiento, en los reglamentos que se expidan de conformidad con la presente Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

*ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos: I. Secretaría de Administración. II. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. III. Se deroga. IV. Auditoría Superior del Estado. V. Unidad de Transparencia. VI. Instituto de Estudios e Investigación Legislativa. VII. Unidad de Igualdad de Género. VIII. Dirección de Archivos. IX. Órgano Interno de Control.*


Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 126, nos menciona la integración del Gobierno Municipal, así como en el artículo 128 se habla de su personalidad jurídica propia e independiente, que a la letra dicen:

*ARTÍCULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo:*

*I. De los Ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes. Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de Regidores electos según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.*

*El número de Regidores de representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio. Los regidores electos por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.*

*Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan*

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b> <b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	<b>REVISIÓN: RO</b> 01/09/16

*estado en ejercicio. En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, así como los que se reelijan, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla que prevea la Ley. [Fracción reformada mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017]*


[...]

*ARTICULO 131. Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.*

Conforme a lo solicitado, es importante señalar que, la pregunta presentada involucra aspectos relacionados con la toma de protesta del Ayuntamiento encabezado por Salvador Calderón Aguirre 2024-2027. Estas cuestiones no corresponden al ámbito de actuación de esta Unidad de Transparencia, sino que recaen dentro de la competencia de un Sujeto Obligado distinto, ya que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 2, el Congreso del Estado es el órgano que representa a las ciudadanas y ciudadanos y tiene atribuciones específicas en materia legislativa. Sin embargo, la solicitud planteada no guarda relación con las funciones legislativas de este órgano ni con su estructura interna.

De ahí, que la información requerida acerca de “Chava Calderón” es competencia de distinto Sujeto Obligado, ya que el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en su calidad de Sujeto Obligado, carece de atribuciones para generar o poseer la información que usted ha solicitado. Este Sujeto Obligado únicamente debe proporcionar acceso a la información que obre en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no existiendo en este caso elementos que permitan suponer que la información requerida deba obrar en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, le sugiero remitir su solicitud a las autoridades competentes para obtener la información deseada. A fin de facilitarle este proceso, de manera proactiva le proporciono los datos de contacto del Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  UNIDAD DE CALIDAD</b>		
	<b>NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE</b>		
	<b>Responsable del Formato:</b> Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	<b>REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008</b>	
	<b>CÓDIGO: FR 04/01/01/02</b>	<b>REVISIÓN: RO 01/09/16</b>	



**Hidalgo del Parral**

Ayuntamientos

Presidencia Municipal C. Fco. Miranda y Rep. de Cuba Américas

Tel: 627 527 47 00

Hidalgo del Parral, Chihuahua

C.P. 33880

WWW - Ir a Obligaciones de Transparencia PNT\*

SRIO. DE COMITÉ	TITULAR DE COMITÉ	TITULAR DE UNIDAD	VOCAL DE COMITÉ
Jesús Miguel Cano Rodríguez	José Alberto Tarín Pérez	Luis Carlos Bujanda Olvera	Carmen Raquel Portillo Tovaes
	evaluacion.parral@hotmail.com	evaluacion.parral@hotmail.com	
		tel: 627 527 47 00	

INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA PÁGINA WEB <https://www.ichitaip.org/directorio-de-los-sujetos-obligados-en-chihuahua/>

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.